Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

REFORMA A LA LEI DE 15 DE MAYO DE 1845, REFERIDA A LA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DE NOMBRAR Y REDUCIR EL NÚMERO DE MINISTROS

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 16 de diciembre de 1846

Publicado en El Registro Oficial N°. 94 del 19 de diciembre de 1846

El Director del Estado de Nicaragua

a sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea Lejislativa a decretado lo siguiente.

El Senado y Cámara de R.R. del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

DECRETAN

Art.1° Queda autorizado el Gobierno para nombrar de uno a tres ministros i reducir su número cuando lo estime conveniente.

Art. 2° Cuando haya un solo Ministro llevará el sueldo de cien pesos que señala la lei del 15 de mayo de 845, pero si hubiere dos o tres, solo se abonarán a cada uno de ellos ochenta pesos mensuales. De la misma manera, si hai un solo Ministro, los jefes de sección llevarán los cuarenta pesos señalados en aquella lei; más si hubieren dos o tres solo se les satisfarán treinta pesos mensuales a cada uno.

Art. 3° En tales términos queda reformada la lei del 15 de mayo ya citada i en su fuerza en lo que no se oponga a la presente.

Dado en el Salon de sesiones del Senado diciembre 13 de 1846 - **N. Ramires**, S. P. - **Pedro E. Alemán**, S. S. - **Fernando Guzman**, S. S.

Al Poder Ejecutivo de la Cámara de Representantes Managua Diciembre 16 de 1846. - **Miguel R. Morales,** R. P. - **J. Abaunza** R. S. - **Eduardo Castillo,** R. S.

Por tanto: Ejecutese: Managua Diciembre 17 de 1846. - **José León Sandoval** al Secretario del Despacho de Relaciones.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33551